



MINISTERIO
DEL INTERIOR



SECRETARÍA GENERAL
DE INSTITUCIONES
PENITENCIARIAS

Orden de Servicio 02/ 2020	DGEP y RS
-------------------------------	-----------

Asunto: *Medidas de seguridad específicas para el control de internos incluidos en FIES 1 CD destinados en departamentos de régimen especial*

Con motivo de las quejas que ha generado la aplicación de la Orden de Servicio 6/2016, de 10 de agosto, sobre “Medidas de seguridad específicas para el control de internos incluidos en FIES 1 CD destinados en departamentos de régimen especial”, tanto ante la jurisdicción de vigilancia penitenciaria, como ante el Defensor del Pueblo, este Centro Directivo decidió remitir, en fecha 28 de febrero de 2019, escrito aclaratorio a la Dirección de todos los centros a fin de acotar los términos precisos en que procedía su aplicación.

No obstante, ante la reciente declaración del Juzgado de Vigilancia Penitenciaria nº 1 de Andalucía, que estima no ajustada a derecho la aplicación automática de los medios coercitivos consistentes en la utilización de esposas en todo tipo de desplazamiento o salida de la celda de un interno y, en consecuencia, ordena cesar en la aplicación de la citada Orden, por ser contraria al ordenamiento penitenciario español, al crear un régimen de vida distinto y ajeno a los contemplados en el vigente Reglamento Penitenciario, excediendo así los límites a la capacidad innovadora que el ordenamiento jurídico impone a las normas de carácter interno.

SE ACUERDA:

A partir del día de la fecha **dejar sin efecto la Orden de Servicios 6/2016, de 10 de agosto**, en todos sus términos y extensión.

La actuación en materia de aplicación de medios coercitivos deberá enmarcarse en lo dispuesto en los artículos 45 de la LOGP y 72 del RP, que recogen respectivamente una relación tasada de los supuestos excepcionales que habilitan para su uso y los medios a utilizar.

En su aplicación siempre deberán tenerse en cuenta los principios de necesidad, proporcionalidad, subsidiariedad y adecuación para el restablecimiento de la normalidad perturbada y, en el supuesto concreto de aplicación del medio coercitivo de esposas, lo dispuesto en la Instrucción 3/2018.



MINISTERIO
DEL INTERIOR

SECRETARÍA GENERAL
DE INSTITUCIONES
PENITENCIARIAS

En cuanto a la actuación con los internos en primer grado o artículo 10 de la LOGP, FIES 1 CD, que se encuentren destinados en departamentos especiales, se deberá tener en cuenta las previsiones contenidas al efecto en el epígrafe 2.1 de la Instrucción 17/2011, de fecha 8 de noviembre de 2011.



Madrid a 20 de Mayo de 2020

EL SECRETARIO GENERAL DE
INSTITUCIONES PENITENCIARIAS


Ángel Luis Ortiz González